

Auto sust No. 430
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la fecha en que inicia a liquidar los intereses moratorios, es posterior a la ordenada en el auto ejecutivo de pago.

Por lo anterior, es preciso requerir a la togada para que manifieste expresamente si renuncia al cobro de los intereses moratorios dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia al cobro de los intereses moratorios dejados de cobrar, o presente la liquidación dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-01127 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante con el que acredita el diligenciamiento del oficio CYN/003/2757/2021 dirigido al pagador de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 648
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$10.230.334.92**, hasta el 31 de diciembre de 2021

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00005 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter. No. 649
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.996.000**, hasta el 31 de enero de 2022, descontado el valor de costas procesales.

2.- ESTESE la apoderada demandante al auto interlocutorio No. 21 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00020 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No 653
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 453286 (local 202) por valor de **\$86.317.846.00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00511 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaría



Auto Inter No. 652
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) CARLOS ARTURO PARRA ARIAS con C.C. 14.987.843 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO ITAU SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$68.000.000.oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00018 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 650
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) ERIKA ANDREA BEDOYA con C.C. 34.323.142 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO ITAU SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$97.200.000.oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00603 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) LILIANA ARIAS COLLAZOS con C.C. 29.180.709 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO ITAU SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$74.000.000.oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00112 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista que el proceso se encuentra terminado desde el 04 de diciembre de 2017 por desistimiento tácito.

2.- POR SECRETARIA ordenase la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas de embargo.

3.- EXHORTAR al peticionario para que consulte las providencias publicadas en la página web de la Rama Judicial

4.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00184 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la demandada que por parte de la secretaria ya fue remitido vía electrónica el oficio de levantamiento de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, desde el 19 de octubre de 2021, según la constancia que obra en el plenario; no obstante se ordenara la remisión del mismo a su dirección electrónica

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista del contenido de este auto.

2.- POR SECRETARIA, remítase el oficio No. 2008 de 17 de octubre de 2021 a la dirección electrónica glorialedesma0911@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00421 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la apoderada del demandado que, la terminación del proceso fue decretada desde el 09 de febrero de 2022, por lo que para el retiro de los oficios de desembargo deberá comunicarse al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la memorialista del contenido de este auto.
- 2.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por el apoderado demandante, en virtud de la terminación decretada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

Auto Sust. No. 369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede la apoderada de la empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicita el levantamiento de la orden de embargo sobre el vehículo de placas DTR – 746 ordenada dentro del presente proceso, conforme al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO suscribió contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición con la aquí demandada y al tenor de la prelación que indica los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DTR – 746 de propiedad de la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo y la orden de decomiso del vehículo de placas DTR – 746 propiedad del señor HERNAN JAVIER TORRES con C.C. 1.130.585.091, de conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013.

2.- DEJAR el vehículo de placas DTR – 746 propiedad del señor HERNAN JAVIER TORRES con C.C. 1.130.585.091 a disposición del Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, por la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria (Pago Directo) propuesta por la empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, bajo la radicación 2021-00258 que cursa en ese Despacho.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00468 (02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No. 429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la demandada MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ solicita se corrijan los oficios de desembargo, toda vez que la obligación que dio origen a la medida fue cancelada; no obstante, es preciso informarle a la peticionaria que por cuenta de este despacho ya se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo en auto de 23 de marzo de 2018, las cuales fueron dejadas a disposición de la Notaria 6° del Circulo de Cali, en virtud del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Ahora, es preciso manifestar que este Despacho no ha recibido comunicación alguna por parte de la Notaria donde se adelanta el trámite de insolvencia, donde comuniquen el resultado del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00837 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 427
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso informarle a la peticionaria que su escrito no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P., y en consecuencia no hay lugar a decretar la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la apoderada demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No. 423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA elabórese y remítase los oficios levantando las medidas cautelares en virtud de la terminación de creada desde el 02 de diciembre de 2020 por pago total, a la dirección electrónica ginatatianamongeabogada@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00876 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada demandante, al auto de sustanciación No 184 de 09 de febrero de 2022.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto de 09 de febrero de 2022

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00179 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, manifiesta que allega la liquidación del crédito, sin embargo, no se adjunta ningún archivo contentivo de la liquidación que menciona, por lo que se requerirá a la memorialista en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito, dando cumplimiento al art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00426 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA. - Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 632

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por JOSE FELIPE ARTEAGA contra JENNY SOLARTE CHAVACO, la apoderada demandante, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por novación, para lo cual aporta copia de nuevo pagare, petición a la que se accederá.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso por novación, al haber una sustitución de una nueva obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370-114193 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali propiedad de la demandada	Oficio No. 2909 del 05 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte **demandante**, con la constancia expresa de estar extinta la obligación por novación.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00567 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 630

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA SA., contra JULIETA CASTRO VALLEJO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FINESA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del vehículo con placas UGS-523 propiedad de la demandada	Oficio No. 292 del 10 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionas den el escrito de medias a nombre de la demandada	Oficio No. 291 del 10 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00083 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 635

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA., contra MAURICIO VALDERRAMA OSPINA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionas den el escrito de medias a nombre de la demandada	Oficio No. 2344 del 24 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00666 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 636

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA SA., contra SANDRA ELIZABETH MOGOLLON GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos que posee la demandada sobre el inmueble con matrícula 060-23513 de la oficina re registro de instrumentos públicos de Cartagena	Oficio No. 3042 del 16 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionas den el escrito de medias a nombre de la demandada	Oficio No. 3043 del 16 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00945 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3244

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el señor ALONSO MORENO QUIENTERO, contra ALBA MARINA GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta el señor ALONSO MORENO QUIENTERO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 370-517424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado.	Oficio No. 1728 del 11 de junio de 2088proferido por el Juzgado 20º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 6.647 de 18-12-2006 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 517424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Líbrese exhorto a la notaria 7º del Circulo de Cali.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00593 (19)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 631
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por AFIANZADORA NACIONAL SA, como subrogataria parcial de CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS., contra JUAN CARLOS ELEJALDE HENAO y DIANA BRIGITE VARGAS DUQUE, la representante legal para asuntos judiciales de AFIANZADORA NACIONAL, solicita se le reconozca personaría para actuar y presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) LIZZETH VIANEY AGREDO con T.P. 162.809 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de AFIANZADORA NACIONAL SA, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta AFIANZADORA NACIONAL SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 4.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue DIANA BRIGITTE VARGAS como empleada de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS	Oficio No. 4495 del 15 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue JUAN CARLOS ELEJALDE como empleado de BODYTECH	Oficio No. 4496 del 15 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto se encuentren	Oficio No. 4494 del 15 de noviembre de 2017



depositados en las entidades bancarias relacionas den el escrito de medias a nombre de los demandados	proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
---	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00696 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 634
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO TORREON DEL CAMPESTRE. contra DIANA LORENA CUARTAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación por las cuotas en mora hasta el 31 de mayo de 2021. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO TORREON DEL CAMPESTRE., por pago total de la obligación por cuotas en mora hasta el 31 de mayo de de 2021, por la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes muebles susceptibles de la medida de embargo, y que se ubiquen en la Calle 5ª No. 89-137 Conjunto Torreón	Despacho comisorio No. 341 de 09 de noviembre de 2010 proferido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali
Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demandad en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas	Oficio No. 3640 del 09 de noviembre de 2010 proferido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento del apto No. 203 del	Oficio No. 03-1440 del 23 de junio de 2016

Conjunto Torreón	proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
------------------	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00458 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 633
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO PH., contra EGIDIO RIVAS SANTOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación por las cuotas en mora hasta el 31 de julio de 2021. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO PH., por pago total de la obligación por cuotas en mora hasta el 31 de julio de 2021, por la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370-752229 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali	Oficio No. 204 del 21 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado 48° Civil Municipal de Descongestión de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00895 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 610.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado Everardo Cardona Rodríguez por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01041-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto sust No. 406.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUISA FERNANDA MULOZ ARENAS como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00624-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 408.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DAWUERTHALBERTOTORRESVELÁZQUEZ como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00609-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 393.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #CYN/003/1385/2021 del 26 de julio de 2021, sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00810-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/03/2022**

Secretaria



Auto sust No 394.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio CYN/003/2792/2021 del 13 de diciembre de 2021, dirigido al BANCO ITAÚ, debidamente diligenciado, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00092-00 (17)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 380.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de entrega del bien inmueble objeto de la Litis, de fecha 18 de enero de 2022, al Auxiliar de la Justicia secuestre designado por este Despacho, dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 399.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 4131.050.13.1.953.010727 del 17 de diciembre de 2021 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, para expedir el Certificado de Catastro del inmueble 370-5095, debe efectuar el pago conforme a la "Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00104-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 400.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #5455 del 27 de enero de 2022 allegado por la Secretaría de Movilidad, informando que se levantó el embargo de la medida previa sobre el vehículo de placas MHM842 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00716-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 402.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #544112 del 29 de diciembre de 2021 allegado por la Secretaría de Movilidad, informando que se levantó el embargo de la medida previa sobre el vehículo de placas CSR-848 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00624-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 397.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso, de fecha 24 de septiembre de 2021 realizada por el secuestre al adjudicatario señor Jhon Sebastián Calvo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00524-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 577.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00669-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 578.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00177-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 579.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00062-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 602.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00299-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 603.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00505-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 604.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00617-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 580.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00255-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 601.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allega renuncia de poder; como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá aceptar la renuncia y se aceptará el poder otorgado por el representante legal de la Cooperativa actora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

3.- TENGASE como apoderado judicial a Gestión Legal Abogados SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00608-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/03/2022**

Secretaria



Auto Inter No 616.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita comisionar a los Juzgado Civiles Municipales de Cali, a fin de llevar acabo diligencia secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-126682 de propiedad del demandado HENRY LUIS VILLEGAS DAVID.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-126682 de propiedad del demandado HENRY LUIS VILLEGAS DAVID.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra a folios 5 al 8 del cuaderno de medidas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00813-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 379.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja sin efecto la orden de embargo de remanentes que le pueda corresponder al demandado JHON FREDDY RAMIREZ LONDOÑO comunicada mediante oficio #07-02330 del 30 de septiembre de 2016; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, en el ítem 25 del OneDrive, el apoderado del ejecutado Ramírez Londoño solicita la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas previas de su poderdante.

Por lo anterior, como quiera que el proceso que se adelantó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra el demandado Jhon Freddy Ramírez Londoño se dio por terminado el 30 de enero de 2019, Despacho que solicitó el embargo de remanentes en este proceso dejando sin efecto su petición, y teniendo en cuenta que este Juzgado declaro la terminación del presente proceso el 27 de septiembre de 2021, se hace necesario dejar sin efecto el inciso segundo (2º) del numeral tercero (3º) del citado auto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTOS el inciso segundo (2º) del numeral tercero (3º) del auto #2440 del 27 de septiembre de 2021, por lo antes expuesto.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares del ejecutado Jhon Freddy Ramírez Londoño a su apoderado judicial al correo: juliocesarbeca@yahoo.es.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00280-00 (06)
sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/03/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 618.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese los oficios visibles en los ítems cinco, seis y siete (5,6,7) del OneDrive, al correo electrónico: alexandergaviria25@hotmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00488-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 396.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se remita las respuestas de los bancos, con ocasión de la medida cautelar decretada; sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que, a la fecha no obran respuestas de bancos toda vez que el diligenciamiento del oficio #CYN/03/132/2022 del 08 de febrero de 2022 se realizó por parte la Secretaria de la Oficina de Ejecución, el 02 de marzo de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al togado del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00966-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 609.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el envío del despacho comisorio ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2022; sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que, por medio de la Secretaria de este Despacho, el 28 de febrero de 2022 a las 13:45 se remitió el Comisorio # CYN/003/090/2022 del 01 de febrero de 2022 a la Oficina de Reparto de Cali-Valle y al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al togado del contenido del presente auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HZX713 de propiedad del demandado, al corte del 30 de noviembre de 2021 presenta un saldo de \$ 2.165.887.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00467-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-03- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 617.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario y se actualice los oficios de embargo de las sumas de dinero sobre las cuentas bancarias de los ejecutados.

Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Sobre la reproducción de oficios, se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio #03-4234 del 03 de noviembre de 2017 correspondiente a la Circular de Bancos.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio de circular de bancos, a las entidades relacionadas en el escrito que obra a folio 1 del cuaderno físico de las medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00946-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-03- 2022

Secretaria

Auto sust No. 407.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga al cesionario como parte demandante; petición que se negará toda vez que no acredita la representación legal de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto Sust. No. 403.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #1970 de 09 de diciembre de 2021 que en su parte resolutive resuelve: *"PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 1186 del 9 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte apelante (demandante), las que deben liquidarse de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a un (1) S.M.M.L.V", el Juzgado*

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

2.- POR SECRETARIA, liquídese las costas a las que fue condenada la parte apelante (demandante) tal y como fueron ordenadas.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00893-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria

Auto sust No. 405.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el peticionario solicita la corrección del oficio CYN 03/2819/2021 del 14 de diciembre de 2021, toda vez que debe dirigirse a la Oficina de Registro de la ciudad de Cali y no de Palmira.

Por lo anterior y como quiera que le asisten razón al peticionario, se procederá a requerir a la secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que corrija el oficio CYN 03/2819/2021 del 14 de diciembre de 2021, el cual debe dirigirse a la Oficina de Registro de la ciudad de Cali y no de Palmira.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que corrija el oficio CYN 03/2819/2021 del 14 de diciembre de 2021 toda vez que debe dirigirse a la Oficina de Registro de la ciudad de Cali y no de Palmira.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00410-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/03/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 607.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito allegado por el Juzgado de Origen se informa que, remite los memoriales que le corresponden al presente proceso, toda vez que el mismo "fue enviado al Juzgado 003 de Ejecución Civil Municipal".

Por lo anterior, se procederá a requerir nuevamente al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva convertir los dineros que obren en la cuenta de su Despacho que le correspondan al demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ con C.C 16.251.816, dentro del presente proceso, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia y a la fecha reposan dineros, petición que se viene realizado mediante oficios #03-1043 del 07 septiembre de 2020 remitido a su correo electrónico el 28/09/2020 a las 11:43 AM y oficio #03-1427 del 07 de diciembre de 2020 remitido a su correo electrónico el 16 de abril de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado de Origen, para que convierta los dineros que obren en la cuenta de su Despacho que le correspondan al demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ con C.C 16.251.816 dentro del presente proceso, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia y a la fecha reposan dineros, petición que se viene realizado mediante oficios #03-1043 del 07 septiembre de 2020 remitido a su correo electrónico el 28/09/2020 a las 11:43 AM y oficio #03-1427 del 07 de diciembre de 2020 remitido a su correo electrónico el 16 de abril de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00746-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-03- 2022

Secretaria



Auto sust No. 398.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la NUEVA EPS, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado en oficio # CYN/003/1174/2021 del 28 de JUNIO 2021, en donde se le ordenó que informara quien es el empleador del señor DAVID ALICEDES CARTAGENA con C.C. 94.521.603.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00690-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/03/2022**

Secretaria



Auto Susta No. 395.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se informe sobre el resultado del requerimiento ordenado por el Despacho a la Auxiliar de la Justicia Secuestre, toda vez que la página de la rama judicial no se evidencia la contestación de la Auxiliar.

Por lo anterior y revisado el proceso, no se observa el diligenciamiento del oficio # CYN/003/1469/2021 del 04 de agosto de 2021 dirigido a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS (secuestre), por lo que se requerirá a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que de cumplimiento al auto#1764 del 04 de agosto de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que de cumplimiento al auto #1764 del 04 de agosto de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00588-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10-03- 2022

Secretaria



Auto sust No. 392.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por el Auxiliar de la Justicia y, como quiera que el mismo se encuentra conforme a derecho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE por aceptado el cargo de SECUESTRE por parte del señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, de los predios #370-123414 y 370-285060.

2.- PREVENIR al Auxiliar de la Justicia Secuestre, que debe dar cumplimiento los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00017-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/03/2022**

Secretaria



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, el proceso se encuentra pendiente de transferir los dineros del demandado, por existir embargo de remanentes a favor del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali.

SUSTANCIADOR

Auto Inter No. 606.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia que antecede y, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan títulos a favor del demandado, por lo que se ordenará a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Veintiuno (21°) Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO C.C#16.601.015, bajo la radicación No. 21-2011-791, por lo que se procederá a dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Veintiuno (21°) Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a cargo de la demandada ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO a favor de su Despacho, para que obre dentro del proceso 21-2011-791.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400302820090006100 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, los depósitos judiciales relacionados en el numeral tercero (3°) de esta misma providencia al presente proceso.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Veintiuno (21°) Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO C.C#16.601.015, bajo la radicación No. 21-2011-791, los siguientes depósitos judiciales:



469030002489078	17/02/2020	\$25.516.804,00
469030002705179	21/10/2021	\$703.450,00
TOTAL		\$26.220.254,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- COMUNIQUESE al Juzgado Veintiuno (21º) Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a cargo de la demandada ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO a favor de su Despacho, para que obre dentro del proceso 21-2011-791.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2009-00061-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto interior.

Fecha: **10-03-2022**

Secretaria



Auto sust No 431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle al señor MARIO ANDRES TORO en su calidad de liquidador de GLOBAL PARTS EQUIPMENT SAS., que en el presente asunto se ordenó por el Juzgado de origen mediante auto de 24 de mayo de 2021, la remisión del proceso y fue remitido vía electrónica desde el 16 de junio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista del contenido de este auto.

Ofíciase el contenido de este auto, al liquidador a la dirección electrónica mario.andres.toro@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00131 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 608.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede demandado Olarte Martínez, solicita el desembargo de los remanentes ordenados por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, y anexa el oficio #732/2018-401 del 20 de febrero de 2019 librado por ese despacho.

Sin embargo, debe remitirse el peticionario al auto de 27 de agosto de 2019 en el que se ordenó oficiar al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de informarles que, *“dentro del plenario no existe oficio ordenando el embargo de remanentes comunicado en oficio #2655 del 01 de agosto de 2018”*, lo cual se comunicó mediante oficio #03-2387 del 28 de agosto de 2019 remitido al correo electrónico de ese Juzgado el 09/09/2019 a las 2:44.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al ejecutado del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00619-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-03- 2022

Secretaria